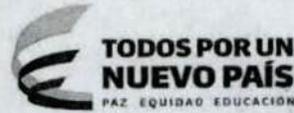




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500383931



20185500383931

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.
AVENIDA 4 N No 49 N - 37
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

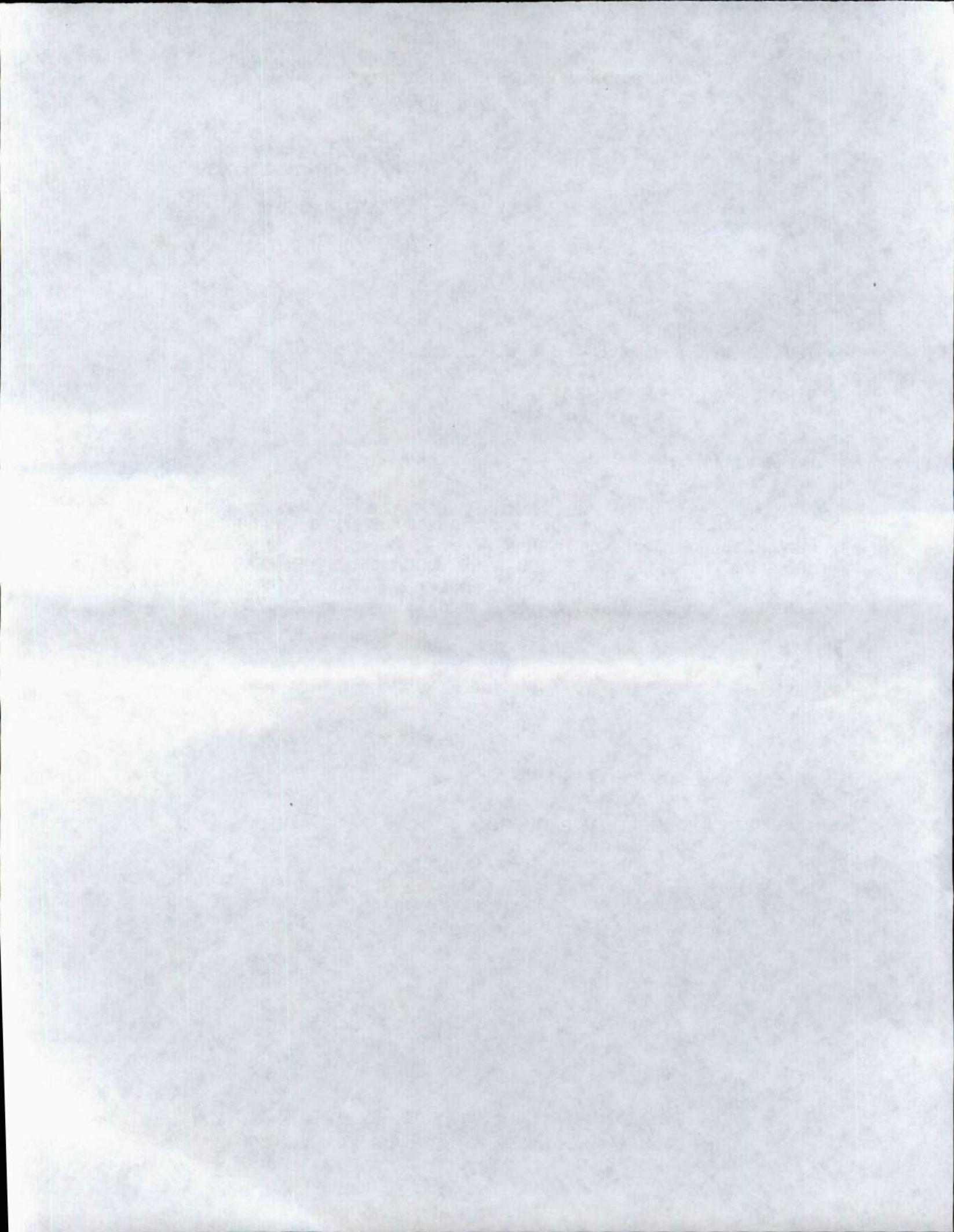
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16940 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6940 del 11 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39060 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ALAMEDAS S A., identificada con NIT. 805027780 - 4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39060 del 17 de Agosto de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ALAMEDAS S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 76001-0025331 del 26 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo" y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo electrónico el 22 de Agosto de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

Por la cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio multado mediante Resolución No. 39060 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALAMEDAS S.A., identificada con NIT. 805027780 - 4.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-0025331 del 26 de Octubre de 2016.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferer decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en la que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En atención de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

1 6 9 4 0

1 1 ABR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39060 del 17 de Agosto de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALAMEDAS S.A., identificada con NIT. 805027780 - 4.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 76001-0025331 del 26 de Octubre de 2016.

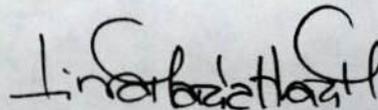
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALAMEDAS S.A., identificada con NIT. 805027780 - 4, ubicada en la AV 4N NRO. 49N 37, de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALAMEDAS S.A., identificada con NIT. 805027780 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

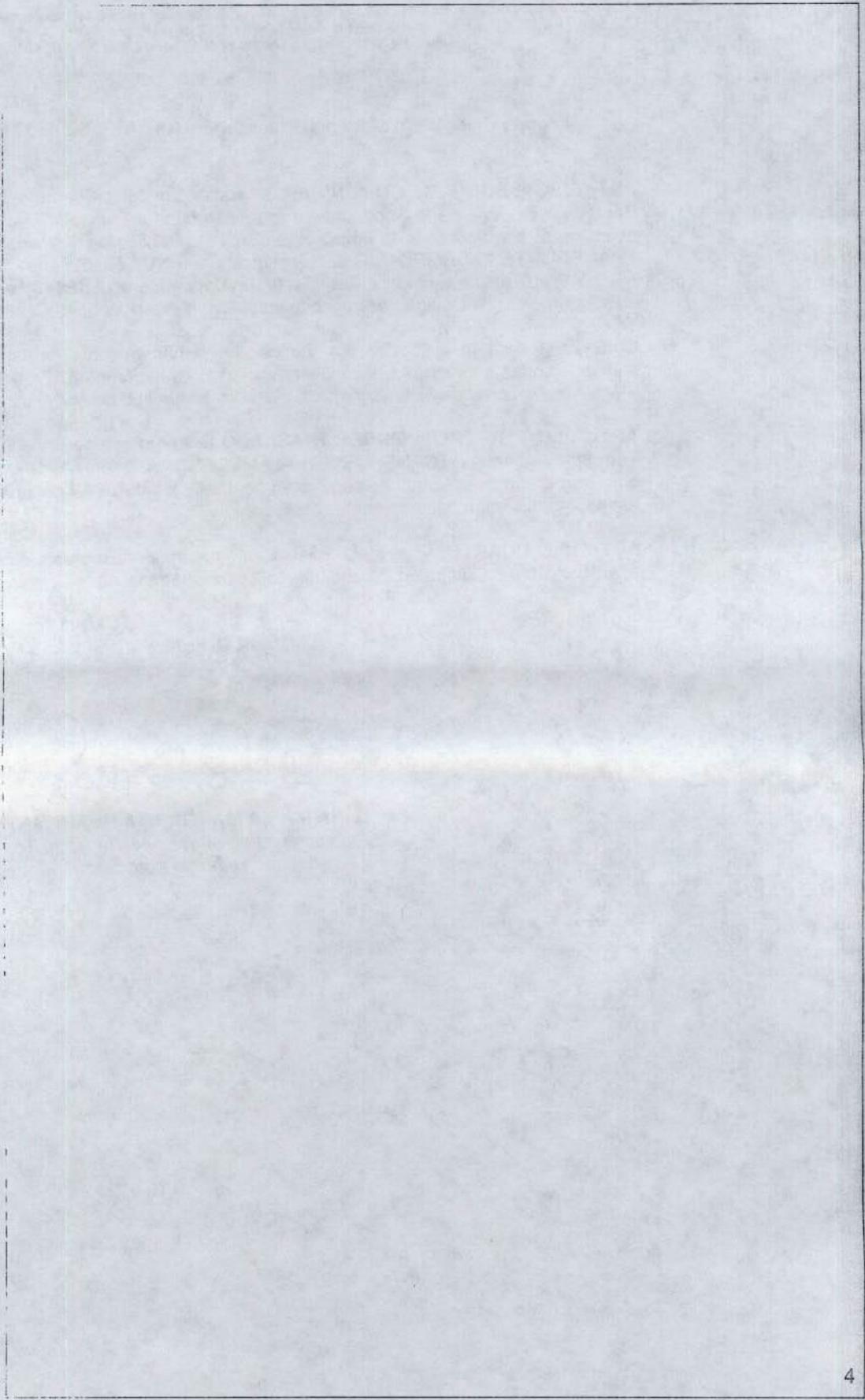
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 6 9 4 0 1 1 ABR 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Ana M. Ruño S. – Abogada Contratista
Revisó: Cindy Tatiana Cantor – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES ALAMEDAS S A
NIT. 805027780-4
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 614969-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 11 DE AGOSTO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:31 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$3,450,023,374

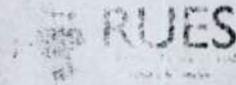
CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 4N NRO. 49N 37
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4386830
TELÉFONO COMERCIAL 2:4386832
TELÉFONO COMERCIAL 3:3103916293
CORREO ELECTRÓNICO:alamedassa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AV 4N NRO. 49N 37
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4386830
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:4386832
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3103916293
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:alamedassa@hotmail.com
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4006 DEL 29 DE JULIO DE 2003 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 5892 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES ALAMEDAS S A

CERTIFICA:

FORMAS	COMPLETU	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
ESCRITURA	1563	11/07/2008	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	12/08/2008	
	IX				
ESCRITURA	2174	11/09/2008	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	15/09/2008	
	IX				
ESCRITURA	190	04/02/2011	NOTARIA QUINTA DE CALI	09/02/2011	
	IX				
ACTA	31	26/03/2015	ASAMBLEA GENERAL	13/07/2015	
	IX				
ESCRITURA	50	11/01/2018	NOTARIA TERCERA DE CALI	26/01/2018	
	IX				

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 31 DEL 26 DE MARZO DE 2015 ASAMBLEA GENERAL ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 17098 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 50 DEL 11 DE ENERO DE 2018 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 1193 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YUMBO A CALI .

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0206 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NRO.1427 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA:29 DE JULIO DEL AÑO 2053

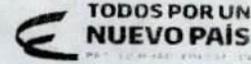
CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500383931



20185500383931

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.
AVENIDA 4 N No 49 N - 37
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

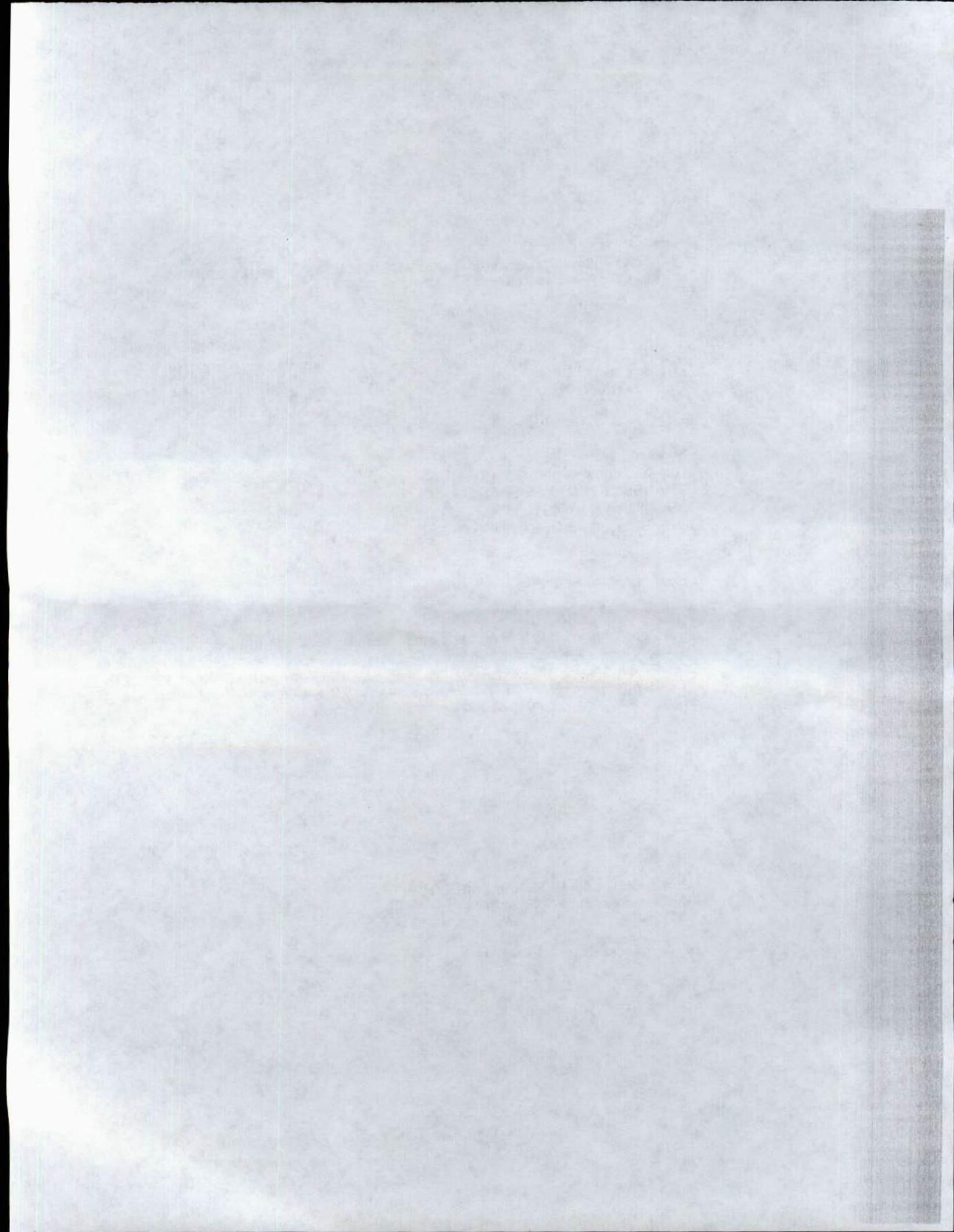
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16940 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

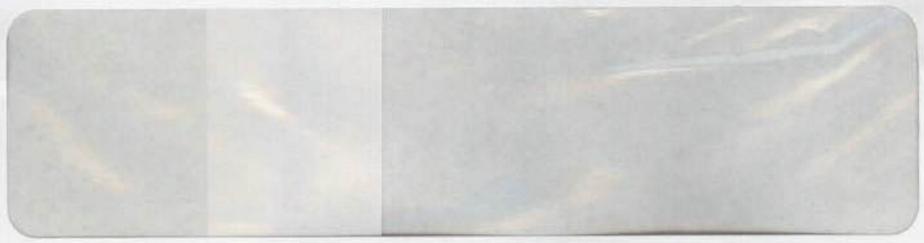
472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN935528971CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ALAMEDAS S.A.
Dirección: AVENIDA 4 N No 49 N - 37
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
17/04/2018 15:31:06
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>									
Desconocido	No Existe Número	Rehusado	No Rastreado	Cerrado	No Contactado	Apertado Cerrado	No Rastreado	No Rastreado	No Rastreado

19 ABR 2018

Gerardo Soto

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

